



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

***BENEFICIO FAMILIAR
(SOLO HIJOS)***

El presente beneficio constituye una cobertura adicional al seguro colectivo de vida suscrito por el Contratante y se agrega al total de familiares elegibles de la póliza colectiva. Se registrará por las siguientes condiciones:

CLÁUSULA I. GRUPO ASEGURADO

Deberán incluirse en el seguro los familiares elegibles de los asegurados directos, según se define en la siguiente cláusula. Se entiende por Asegurado Directo el asegurado de la póliza colectiva.

CLÁUSULA II. FAMILIARES ELEGIBLES

Hijos del Asegurado Directo, entre catorce (14) días de edad y hasta diecisiete años (17) años de edad o hasta veintidós (22) años de edad si fueran estudiantes y dependientes económicos de éste.

CLÁUSULA III. SUMA ASEGURADA

En caso de fallecimiento, el monto a indemnizar respecto a cada hijo, será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada en muerte para el Asegurado Directo.

La suma de indemnizaciones para este beneficio no podrá exceder el monto asegurado de la cobertura de muerte del Asegurado Directo.

CLÁUSULA IV. BENEFICIARIO

En caso de muerte de los familiares elegibles, la suma asegurada será pagada al Contratante, el cual trasladará el monto del beneficio al Asegurado Directo o a quienes fueran declarados herederos del Asegurado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

CLÁUSULA V. COBERTURA

Este beneficio ampara el riesgo de muerte de los familiares elegibles.

CLÁUSULA VI. TERMINACIÓN DE COBERTURA DE ESTE BENEFICIO

El presente beneficio terminará automáticamente para cada Asegurado, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Asegurado Directo deje de ser miembro del Contratante.
- b) Cuando se indemnice la cobertura por muerte del Asegurado Directo.
- c) Cuando se interrumpa el pago de primas del Asegurado Directo.
- d) Por falta de pago de las primas.
- e) Cuando los hijos cumplan dieciocho (18) años excepto que sea estudiante y dependiente económico del Asegurado Directo, en cuyo caso su seguro finalizará a al cumplir la edad de veintitrés (23) años.
- f) Cuando se cancele este beneficio o el contrato colectivo del cual el mismo forma parte integrante.
- g) Por declaración falsa o inexacta.

CLÁUSULA VII. REPORTE

Anualmente y con treinta (30) días naturales de antelación al aniversario póliza, el Contratante deberá presentar al Instituto un reporte que contenga el nombre y edad de los hijos del Asegurado Directo.

CLÁUSULA VIII. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la póliza colectiva la cual este beneficio se adiciona.